

Quinta sección DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Hiram Raúl Piña Libien*

¿Qué es la corrupción?

Generalmente se emplea el término *corrupción* para referirse al abuso del poder o de la función pública para beneficio personal. De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, en las organizaciones, especialmente en las públicas, es una práctica consistente en la utilización de las funciones y los medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores. Sin embargo, estos actos no son las únicas expresiones de quien corrompe, altera, trastoca o deteriora los valores y los principios morales personales, así como aquellos que deben caracterizar al servicio público en una sociedad democrática.

Algunas de las conductas en las que participan servidores públicos, empresas y particulares con el propósito de obtener beneficios económicos, políticos y de estratificación social son sobornos, desvío de recursos públicos, abuso de funciones públicas, colusión, conspiración, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, obstrucción de la justicia, uso ilegal de información falsa o confidencial, así como el nepotismo.

La cultura de la corrupción, tanto en el sector público como en el privado, se caracteriza por el abuso del poder, la falta de ética, la alianza entre corruptores y corrompidos, así como las múltiples ma-

* Presidente de la Academia de Transparencia y Protección de Datos Personales del Colegio de Abogados del Estado de México. Integrante fundador del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Municipio de Toluca. Profesor-investigador de tiempo completo la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

niobras técnicas que los criminales de cuello blanco ejecutan a la sombra del imperfecto marco legal.

En el argot jurídico de la criminología y, especialmente, en la sociología del delito, estos crímenes se caracterizan por su alta complejidad para organizarse y ejecutarse, de ahí que no solamente sea difícil su detección, sino también su persecución y sanción. No obstante que de su realización se desprendan beneficios de algún tipo y quede evidenciada la ausencia de escrúpulos personales. Los actos de corrupción traen como consecuencia una amplia impunidad debido a la complicidad, por acción u omisión, de otros implicados o beneficiarios del acto, o bien, por la ausencia y la ambigüedad de regulaciones legales.

En suma, corrupción es todo acto ilícito o ilegal que trastoca los valores fundamentales del ser humano y del sistema democrático de gobierno.

¿Es la corrupción un fenómeno global?

Difícilmente puede afirmarse que exista un ámbito de desarrollo humano y del quehacer público que se encuentre ausente de corrupción, pero no por ello debe generalizarse que todos los seres humanos son corruptos y que todos los servidores públicos son deshonestos. Desafortunadamente, la corrupción política, económica, administrativa, legal, electoral, criminal, social y trasnacional, además de sus funestas consecuencias para la vigencia del Estado de derecho, han hecho pensar a más de un ciudadano que se trata de un fenómeno genético-cultural.

Los avances científicos en el campo de la genómica no han informado que la corrupción forme parte del código genético de los seres humanos; la antropología y la sociología tampoco han concluido que la corrupción sea parte de la estructura cultural de una sociedad específica, más bien, la corrupción es una característica anómala de un régimen de gobierno o estado de cosas en los que se le acepta como una alternativa cómoda para incumplir con la ley o los mandatos éticos y morales.

Para saber si la corrupción es un fenómeno global, podríamos hojear los diarios nacionales o locales, o bien, realizar una búsqueda en Google para informarnos sobre actos de corrupción internacionales, los resultados que arrojará uno u otro ejercicio conducirán a observar un panorama sombrío en el que se ven involucrados gobiernos, actores políticos y empresas con presencia mundial, así por ejemplo, los escándalos de empresas como Obrascón Huarte Lain (OHL) en España y México, Odebrecht en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela manifiestan que la corrupción tiene, al igual que la economía, alcances globales.

En contraste, Nueva Zelanda y Dinamarca, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2017, son los países menos corruptos del mundo, debiendo tal liderazgo, entre otros factores, a su estabilidad económica, política y social, encontrarse abiertos a la rendición de cuentas, contar con un sistema de nombramientos del aparato burocrático basado en los méritos profesionales y laborales, así como un ejercicio pleno de las libertades de opinión y expresión, tanto en los ejercicios ciudadanos como periodísticos.

¿Qué mecanismos previenen y combaten la corrupción en México?

Prevención, investigación y sanción de la corrupción es una triada de acciones que no resultan novedosas en México, pero tampoco cuentan con una añeja tradición. Éstas son tareas que han requerido, además de la adecuación del marco legal y de las “buenas voluntades políticas”, el establecimiento paulatino de instituciones *ad hoc*, así como el desarrollo de una conciencia colectiva-nacional y política para enfrentar los flagelos morales y económicos que acarrea la tergiversación del servicio público.

Informes de gobierno, comparencias de los titulares de las secretarías de Estado ante los órganos legislativos, instauración de comisiones especiales legislativas de investigación, declaraciones patrimoniales y auditorías públicas gubernamentales o forenses son algunos de los mecanismos gubernamentales, administrativos y políticos que en nuestro país se han implementado con el objeto de que

los servidores públicos rindan cuentas de su quehacer, es decir, para que informen ¿Qué hicieron? ¿Por qué lo hicieron? ¿Con base en qué información tomaron una decisión?

Ante el crecimiento de una ciudadanía cada vez más consciente de su rol político y social en la toma de decisiones y en el ejercicio de la democracia participativa, esos mecanismos resultan insuficientes para dar certeza a las acciones de gobierno en el ejercicio de los presupuestos públicos, exiguos para dar confianza a la información financiera de las cuentas públicas y los dictámenes de estados financieros; cortos para dar legitimidad a las remuneraciones de la alta burocracia; y faltos para contener información básica que permita al ciudadano saber del servidor público ¿Qué hace? ¿Cómo lo hace? ¿Cuándo lo hace? ¿Con qué recursos lo hace? ¿A quién beneficia lo que hace?

Para estimular que el ciudadano se involucre en los asuntos públicos se han establecido políticas públicas y mecanismos jurídico-administrativos orientados a prevenir, investigar y sancionar la corrupción, por ejemplo, la participación ciudadana como testigo social para involucrarse en procedimientos de contratación pública relevantes, así como el reconocimiento constitucional del Derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental, y a su amparo, garantizar unas bases mínimas para que el ciudadano pueda acceder a toda la información del gobierno.

Otros mecanismos orientados a prevenir, investigar y sancionar la corrupción son la instauración de sistemas anticorrupción, la obligatoriedad de presentar las declaraciones de intereses y de cumplimiento de obligaciones fiscales, el establecimiento de una fiscalía especializada en combate a la corrupción, así como el endurecimiento de las sanciones penales y administrativas.

¿Qué es un sistema anticorrupción?

La teoría señala que un *sistema* es el conjunto de reglas y principios, enlazados entre sí, por los que se rige una materia determinada, o bien, el conjunto de elementos complejos, cualitativamente diversos y relacionados entre sí, que se encuentran regidos por principios generales.

En el vasto campo del derecho, los sistemas jurídicos se constituyen por instituciones gubernamentales, normas jurídicas, actitudes y creencias vigentes en un país sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera como se crea o debería crearse, aplicarse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse. En el caso específico del combate a la corrupción, se trata de una urdimbre de elementos, compuestos en primer lugar por instituciones públicas y acciones orientadas a la transparencia, la rendición de cuentas, la auditoría y la fiscalización de los recursos públicos; en segundo término, por un conjunto de disposiciones legales, políticas públicas, mecanismos e instrumentos administrativos y jurídicos orientados a prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción; y finalmente, por la existencia de una cultura individual y ciudadana fundada en la ética pública.

La complejidad que encierra la implementación de un sistema anticorrupción depende en gran medida del modelo que se adopte, pues conlleva los alcances y límites de su diseño institucional.

Cuadro 1
Clasificación de los modelos anticorrupción de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

MODELO	PAÍS	CARACTERÍSTICAS
Universal	Hong Kong	Cuenta con amplias funciones de investigación, prevención y comunicación. Administrativamente depende y reporta directamente al Poder Ejecutivo. Agencia centralizada
De Investigación	Singapur	Administrativamente depende y le reporta directamente al Poder Ejecutivo.
Parlamentario	Australia	Son comisiones legislativas que investigan y reportan sus resultados a otros órganos legislativos.
Multiagencias	USA	Son oficinas independientes entre sí que, se vinculan estrechamente para integrar una red administrativa y judicial para el combate a la corrupción.
Por especialización...	Francia y Perú	Instancias orientadas a la prevención de la corrupción, sin poderes de investigación ni autoridad procesal
	España y Kenia	Instancias especializadas en la aplicación de la ley

Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Argentina	Su primordial función es la aplicación de la ley, pero también realizan acciones orientadas a la prevención y el establecimiento de políticas públicas.
Múltiples países europeos	Son conocidos como modelos híbridos. El combate a la corrupción se encuentra descentralizado. No existe una agencia central.

Fuente: elaboración propia con datos de Senado de la República-Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques” (2012).

Cuadro 2

Clasificación de los modelos anticorrupción de acuerdo con la Red Anticorrupción de Europa del este y Asia central de la OCDE

MODELO	PAÍS	CARACTERÍSTICAS
Agencias con múltiples propósitos y capacidades de aplicación de la ley (<i>multi-purpose agencies with law enforcement powers</i>)	Hong Kong, Singapur, Lituania, Latvia	Son agencias de prevención y persecución de la corrupción. Brindan asistencia técnica, realizan análisis de políticas, formulan recomendaciones y desarrollan asesoría en materia de información, monitoreo, investigación y persecución de los delitos.
Instituciones de aplicación de la ley (<i>law enforcement type institutions</i>)	España, Rumania, Croacia, Bélgica, Noruega, Reino Unido	Modelo implementado en las instituciones procuración de justicia (Fiscalías), mediante la creación de una figura subalterna especializada.
Instituciones preventivas, de desarrollo de políticas públicas y coordinación (<i>preventive, policy development and coordination institutions</i>)	Francia, Eslovenia, Albania	Su función está orientada fundamentalmente a la prevención, análisis, monitoreo e investigación de la corrupción. La investigación criminal corresponde a otras instancias.

Fuente: elaboración propia con datos de la OCDE, 2008.

¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción?

De acuerdo con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (*Diario Oficial de la Federación*, 2016) no se cuenta con una definición de dicho sistema, lo que hay al respecto del tema es *in fine* del primer párrafo del artículo 6, es una breve referencia al objetivo de ésta: “una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia”.

Tomando como punto de partida esta cita y los elementos generales de los Sistemas Anticorrupción, apuntados con anterioridad, puede decirse que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es un conjunto de instituciones públicas y esfuerzos ciudadanos orientados a establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, la detección y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Considerando que la ley citada se encuentra orientada al diseño y al establecimiento del sistema, y por tanto, es netamente descriptiva, vale apuntar que en cuanto a las instituciones públicas que integran el Comité Coordinador del SNA, se encuentran la Auditoría Superior de la Federación; la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; la Secretaría de la Función Pública; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de sus titulares, así como un representante del Consejo de la Judicatura Federal.

Por cuanto hace a la intervención de la ciudadanía en su conformación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estipula en su artículo 16 que “El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción” (*Diario Oficial de la Federación*, 2016). Su objetivo es coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

¿Qué es el Sistema Nacional de Fiscalización?

De acuerdo con dicha ley, el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En este novedoso andamiaje institucional anticorrupción implementado, el SNF tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes de éste, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Lo anterior implica que los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán homologar los procesos, los procedimientos, las técnicas, los criterios, las estrategias, los programas y las normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así como establecer normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes de éste.

El SNF se integra por la Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas, encargadas del control interno en las entidades federativas.

En cuanto a su organización, el SNF contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios que se elegirán —por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación— por periodos de dos años, de entre los titulares de las entidades de fiscalización superiores locales y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas. El SNF es, además, a través del Comité Rector parte integrante del SNA.

¿Qué es el Sistema Estatal Anticorrupción?

La corrupción es un problema complejo que no se limita a una zona geográfica determinada. Es un mal estructural que se encuentra estratificado entre los diversos sectores sociales, políticos y económicos. Desafortunadamente, la cultura de la ilegalidad lacera los valores y los principios sociales, carcomiendo las diferentes actividades sociales, políticas y económicas.

Como hemos señalado, en México, la apuesta para prevenir, investigar y sancionar la corrupción se lleva a cabo mediante la participación conjunta de las instituciones públicas y los esfuerzos ciudadanos; sin embargo, para enfrentarla desde una perspectiva federalista se han establecido y desarrollado engranajes de mayor cobertura, consistentes en replicar la estructura del SNA en el contexto interno de cada una de las entidades federativas, mediante la creación de sistemas locales anticorrupción, organizados y estructurados a imagen y semejanza; y cuya tarea también es concordante y compartida, es decir, establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, la detección y la sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y el control de recursos públicos.

Se puede definir al Sistema Estatal Anticorrupción como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los entes públicos de una entidad federativa, que tiene por objeto el combate a la corrupción; es una instancia del SNA cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el ámbito territorial sobre el cual ejerce sus funciones y atribuciones.

Un Sistema Estatal Anticorrupción tiene la responsabilidad de velar porque los poderes estatales, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública estatal, los municipios, los órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial, las empresas de participación estatal y municipal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos a nivel estatal y municipal, cumplan con las políticas públicas en materia

de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, detección, control, transparencia, rendición de cuentas y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

¿Qué es el Sistema Municipal Anticorrupción?

El *municipio* es una institución social, económica, política y democrática de gobierno en la que se lleva a cabo la administración de los recursos básicos de la comunidad. Históricamente, es el génesis del Estado-nación. Desde el punto de vista constitucional es la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa.

Los grupos de población asentados en el territorio que conforma un municipio demandan la prestación de servicios públicos básicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento, así como seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

El municipio es la instancia de prestación de servicios públicos a la sociedad y la primera autoridad que está en contacto cotidiano con el ciudadano en la atención de sus demandas y necesidades, por lo que es impensable que las actividades que realicen los servidores públicos, encaminadas al desarrollo de los deberes sociales, económicos, políticos y de gobierno, a cargo del municipio, se encuentren exentas de actos de corrupción.

Por ello, para hacer frente a la impostergable tarea de prevenir, investigar y sancionar la corrupción en este ámbito de gobierno, de acuerdo con la legislación de algunas entidades federativas, se han establecido instancias municipales de coordinación y coadyuvancia, que concurrentemente tienen por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, la detección y la sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y el control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Conforme a lo establecido en la legislación particular de cada entidad federativa, la participación de los municipios en estas tareas se presenta con diferentes niveles y matices, en algunas su establecimiento ha sido obligatorio, en otras, optativo; evidenciándose con ello, nula uniformidad en cuanto a su conceptualización.

Cuadro 3
Nivel de la participación de los municipios en el Sistema Estatal Anticorrupción por entidad federativa

ENTIDAD	NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	MATIZ
Aguascalientes	Integrados al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a través de los contralores municipales, o quien sea designado de conformidad con sus disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos.	Sólo tiene derecho a voz
Baja California	Incorporados en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción con carácter técnico.	Dos por cada municipio, para hacer un total de 10 integrantes técnicos
Campeche y Durango	Participan en el Sistema Estatal Anticorrupción a través de la representación de los órganos internos de control municipales o contralores municipales.	
Chiapas, Coahuila, Guerrero, Nayarit, Tlaxcala, Zacatecas	Integran el Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus representantes.	
Chihuahua y Sonora	Concurren al Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo que establezca el Comité Coordinador.	
Ciudad de México	Las personas Titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador.	Sólo con derecho a voz 16 alcaldías

Colima	<p>Concurren al Sistema Estatal Anti-corrupción a través de sus representantes.</p> <p>Participan implementando las acciones que promuevan el Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, debiendo expedir las normas reglamentarias en la materia, conforme a una serie de bases mínimas.</p>	10 municipios
Estado de México	<p>Concurren al Sistema Estatal Anti-corrupción a través de sus presidentes rotatoriamente conforme a los 18 distritos judiciales en los que se divide el territorio del Estado.</p> <p>Es una instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.</p>	125 municipios
Guanajuato y Michoacán	<p>Participan en el Sistema Estatal Anti-corrupción y en el Comité Coordinador a través de la representación de los órganos internos de control municipales o contralores municipales.</p>	<p>Guanajuato, cuatro regiones</p> <p>Michoacán, tres contralores</p> <p>Electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.</p>
Hidalgo	<p>Participan en el Sistema Estatal Anticorrupción a través de la representación de los contralores municipales.</p>	<p>Durarán en su encargo un año y serán designados por la Comisión de Selección, tomando en consideración la opinión del Instituto de Desarrollo Municipal del Estado, y del Instituto para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado.</p> <p>El voto que corresponde a los titulares de las contralorías municipales contará como uno, el cual será en el sentido emitido por la mayoría de ellos.</p>

Jalisco	Optativos, integrados e implementados armónicamente, así como con atribuciones compatibles con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.	Funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. A través de sus representantes pueden ser invitados a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.
Morelos	Participan en el Sistema Estatal Anticorrupción a través de un representante común de los contralores municipales.	Para el caso del representante de los contralores municipales, tanto el método de selección y la duración de su representación, se ajustará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva
Nuevo León	Los municipios del Estado tienen la obligación de emitir un Reglamento Municipal Anticorrupción.	51 municipios Municipio de Guadalupe el primero en atender la obligación
Oaxaca	Deben cumplir con las obligaciones que les impone la Ley y deben establecer mecanismos de coordinación con el Estado.	
Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco	Podrán ser invitados al desahogo de las reuniones del Comité Coordinador Estatal.	
San Luis Potosí	Es facultad del Comité Coordinador Estatal constituir comités municipales de participación ciudadana en cada municipio, integrados por tres ciudadanos de reconocida probidad y prestigio profesional que auxilien al Comité de Participación Ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en términos de las normas internas que para tal efecto apruebe este último, los integrantes participarán de manera honorífica.	
Sinaloa	Concurren al Sistema Estatal Anticorrupción a través de sus representantes. Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Municipios.	Los reglamentos de los municipios podrán desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de sus Sistemas, atendiendo a ciertas bases mínimas. 18 municipios

Baja California Sur, Veracruz, Yucatán La Ley solamente establece mecanismos de coordinación con los municipios.

Fuente: elaboración propia con datos provenientes de la Ley del Sistema Anticorrupción correspondiente a cada entidad federativa.

¿Cómo se integra el Sistema Municipal Anticorrupción?

Si bien se trata de una institución novedosa en el ámbito municipal y que su conformación no está prevista en la legislación anticorrupción de todas las entidades federativas de México, cierto es también que su extensión e implementación debe ser considerada dentro de una segunda generación de políticas de estado para el combate a la corrupción, debido a que en este ámbito de gobierno se desarrollan una multiplicidad de actos administrativos, los cuales pueden dar pauta a actos o hechos de corrupción, en virtud de que la autoridad municipal puede actuar en algunos casos bajo criterios discrecionales o ambiguos.

Sin embargo, conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, puede señalarse que los sistemas municipales anticorrupción, en concordancia con el diseño de los sistemas nacional y estatales, se caracterizan por contar con un Comité Coordinador Municipal (CCM) y un Comité de Participación Ciudadana (CPC), en el caso de Jalisco, la figura se denomina Comité de Participación Social.

En la conformación del CCM, indefectiblemente deben estar integrados el titular de la contraloría municipal, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio y un representante del CPC municipal, quien lo presidirá.

Respecto a la integración del CPC municipal, los ciudadanos que lo conformen deben tener probidad y prestigio, asimismo, deben ser reconocidos por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

En cuanto a algunas notas distintivas, puede decirse que a diferencia de los sistemas nacional y estatales, por ejemplo, los sistemas municipales del Estado de México se caracterizan por no contar con Secretaría Ejecutiva ni con Comisión Ejecutiva, quedando a cargo de los integrantes del CPC el desarrollo de todas las tareas de carácter administrativo que permitan el cumplimiento de los objetivos del sistema.

En Jalisco, la ley de la materia dispone que los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las otorgadas al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman; en tanto que, en el caso de Sinaloa deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que tiene otorgadas el Sistema Estatal.

¿Qué esperan los mexicanos de los Sistemas Anticorrupción?

Independientemente que la legislación anticorrupción, en su conjunto, tiene por objetivo que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas, los actos y los hechos de corrupción, cierto es que los ciudadanos mexicanos tenemos múltiples expectativas y aspiraciones respecto al funcionamiento de los sistemas anticorrupción en su conjunto.

Dentro de las primeras se encuentran la disuasión de los actos y hechos de corrupción, el combate en todos sus niveles y todas sus modalidades, la imposición de sanciones ejemplares a servidores públicos corruptos, así como a los delincuentes de cuello blanco. En cuanto a las segundas, los sistemas anticorrupción deben incrementar y consolidar la cultura de legalidad, así como erradicar la impunidad.

Sin embargo, para cumplir unas y arribar a las otras, es preciso que los sistemas anticorrupción formulen políticas públicas que incidan en la generación de una nueva cultura laboral en el ámbito gubernamental y administrativo, en donde el ciudadano sea atendido con respeto, cortesía y consideración. Asimismo, será preciso recuperar e impartir obligatoriamente —en todos los niveles educativos— asignaturas como Ética, Civismo y Cultura de la Legalidad.

Ante el advenimiento de una nueva etapa en la vida democrática de México, las expectativas se acrecientan y las aspiraciones se re-

nuevan. Es evidente que el diagnóstico discursivo del cual parte, coincide con la percepción ciudadana de que el influyentismo, la corrupción, la impunidad, la existencia de un sistema de privilegios políticos, el derroche injustificado de recursos económicos por parte de los servidores públicos, la malversación y desvío de los presupuestos públicos, no solamente deben ser combatidos, sino erradicados.

De ahí que, la operación y éxito de los sistemas anticorrupción exija, por una parte, que todos los ciudadanos nos involucremos en sus actividades, que participemos activamente con sus integrantes proponiendo mecanismos para denunciar y combatir la corrupción; por otra, es indispensable contar con un marco legislativo claro, pertinente y permanentemente actualizado.

Fuentes de consulta

Arellano Gault, David (2018), *¿Podemos reducir la corrupción en México?: límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Baragli, Nestor (2005), “Políticas públicas de transparencia”, *Derecho comparado de la Información*, núm. 5, enero-junio, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 21-42.

Betanzos Torres, Eber (2017), *Reforma en materia de combate a la corrupción*, México, Fondo de Cultura Económica.

Cardona Acuña, Luz Ángela; Ortiz Ríos, Horacio y Vázquez Valencia, Luis Daniel (2018), “Corrupción y derechos humanos: de la intuición a la convicción”, *Revista Mexicana de Sociología*, 3 (80), México, pp. 577-610.

Carpizo, Jorge (2000), *Nuevos estudios constitucionales*, México, Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México.

Castañeda, Jorge G. (2016), *Sólo así: por una agenda ciudadana independiente*, México, Debate.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2017).

- Diego Bautista, Óscar (2011), *Colección de cuadernos de ética para los servidores públicos*, México, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Gil Martínez, Francisco y Villarreal Brasca, Amorina (eds.) (2017), *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Universidad de Almería.
- González Llaca, Edmundo (2005), *La corrupción: Patología colectiva*, México, Instituto Nacional de Administración Pública.
- Guerrero Gutiérrez, Eduardo (2008), *Para entender la transparencia*, México, Nostra Ediciones.
- Méndez-Silva, Ricardo (coord.) (2010), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (2008), *Specialised anti-corruption institutions: review of models. Anti-corruption network for eastern Europe and central Asia*, París, OECD.
- Salazar Ugarte, Pedro; Ibarra Palafox, Francisco y Flores Mendoza, Imer (coords.) (2017), *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Secretaría de la Función Pública (2006), *Primer Coloquio Nacional. La Transparencia como política del Estado democrático*, México, Secretaría de la Función Pública-Instituto Nacional de Administración Pública.
- Senado de la República-Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques” (2012), *Las agencias anticorrupción en el derecho comparado*, México, Senado de la República-Centro de Estudios Internacionales “Gilberto Bosques”.
- Uribe Arzate, Enrique (2010), *La naturaleza Constitucional Dual del Derecho a la Información y su papel en la construcción del Estado Constitucional en México*, México, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- Uribe Arzate, Enrique; González Chávez, María de Lourdes y Piña Libien Hiram Raúl (2011), “Notas sobre el derecho a la información y a la

transparencia como herramientas para el combate a la corrupción en el estado constitucional”, *Criterio Jurídico*, 2 (11), Santiago de Cali, Pontificia Universidad Javeriana, pp. 115-143.

Legislación

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 18 de julio de 2016, *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto

Decreto número 207 por el que se expide la Ley del Sistema anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 30 de mayo de 2017, <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/may303.pdf>, agosto de 2018.